

DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS: REVISADO EL EXPEDIENTE SE DETERMINA QUE SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO PERTINENTE DAR APLICABILIDAD A LA LEY 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PASA A DESPACHO.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué – Tolima., Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Verbal – aprehensión de vehículo.
Radicación: 73001418900520210037800.

Art. 317 del Código General del Proceso,

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

“... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”.

Como el proceso se encuentra sin actuación de la parte interesada desde **El 08 de octubre de 2021**, es procedente dar aplicación a lo reglado y referido anteriormente.

Así mismo, conforme al literal d), del numeral 2º), del artículo 317 del estatuto procesal civil, se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares, así como la devolución de los dineros a quien realizó el descuento y/o haya consignado, toda vez que, el presente trámite no cuenta con sentencia en firme en favor de la parte demandante, ni auto que aprueba liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso verbal aprehensión de vehículo, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra OLGA LUCIA ZARATE TORRES.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizó el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: Decretar el Desglose. de los Documentos Base de la presente demanda junto con sus anexos. Entréguesele a la Parte Demandante, con la constancia de terminación por Desistimiento tácito, así como su fecha¹.

QUINTO: En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.